1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

La Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, en su artículo 63 señala: *"El Consejo Distrital, a iniciativa del alcalde Mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, las siguientes normas generales:*

1. *La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios.*
2. *El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y objetivos del plan general de desarrollo.*
3. *En la asignación y delegación de atribuciones deberán existir la duplicidad de funciones y organizaciones administrativas.*
4. *No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención."*

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, en tanto que, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece que la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales, de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1) del artículo quinto (5) que especifica: *"En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: 1. administrar las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local".*

En tal sentido en los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI) de los Fondos de Desarrollo Local, en uno de sus componentes en el presupuesto de gastos, el cual es definido en el artículo 5 numeral 2 del Decreto 372 de 2010 mediante el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L. como: "son los compromisos que se pretenden realizar en la respectiva vigencia fiscal para atender las inversiones que se deriven de las competencias que se le asignen a la localidad y los gastos generales inherentes al funcionamiento de la misma siempre y cuando no financien gastos de personal (Artículo 93 Decreto 1421/93).

a). Gastos de funcionamiento: son las apropiaciones para atender los gastos generales inherentes al funcionamiento de los F.D.L. sin incluir gastos de personal."

El artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: *"(…) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción"*

En este orden de ideas, se expidió por parte del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Acuerdo Distrital No. 740 del 2019 en el cual en su Artículo 6 menciona la misión de la alcaldía Local indicando que esta "es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital" y de igual forma, en su Artículo 7 establece las funciones misionales, administrativas y de coordinación entre niveles de la Alcaldía Local.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se encuentran: *"Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad y Garantizar el desarrollo armónico e integrado de la localidad".*

Así mismo, el Artículo 1 del Decreto Distrital No. 374 de 2019 *"Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que, en cumplimiento de la misionalidad de las Alcaldías Locales, en su condición de establecimientos públicos, es fundamental mantener en óptimas condiciones todas las instalaciones a cargo, a fin de que estas estén dispuestas a cumplir adecuadamente los fines para las que fueran creadas.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás que le asignan la Constitución, la Ley, los Acuerdos Distritales y los Decretos del Alcalde Mayor, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe es responsable de garantizar y prestar el apoyo logístico, técnico y administrativo necesario en cuanto a vigilancia, dotación, mantenimiento preventivo y correctivo, y conservación de bienes e inmuebles, generando eficiencia, eficacia y seguridad en la prestación de los servicios. Así como, debe programar y ejecutar los procesos de adquisición de suministros de bienes, mantenimientos preventivos y correctivos y conservación de inmuebles para soportar, las dependencias de la Alcaldía; y administrar los recursos físicos y servicios generales de la misma.

La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe cuenta en su sede de la Calle 32 Sur No. 23-62 con un ascensor de pasajeros marca Schindler, modelo TL6VF de dos paradas y capacidad de 450 kg, el cual requiere un servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo. Dicho servicio debe incluir el suministro de repuestos originales y mano de obra especializada para realizar un control y diagnóstico permanente del equipo, garantizando así la operatividad segura, la prevención de averías y la extensión de la vida útil de los componentes mecánicos y eléctricos del sistema.

El funcionamiento continuo y seguro del ascensor reviste especial importancia para la Entidad, al ser un medio indispensable para garantizar el tránsito eficiente y accesible tanto de servidores públicos como de la ciudadanía. Su relevancia es esencial para las personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, conforme a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y la Resolución 2400 de 1979, que exigen condiciones de dignidad, seguridad y la eliminación de barreras en entornos laborales y de atención. Por tanto, garantizar su operatividad no es solo una necesidad funcional, sino el cumplimiento de derechos humanos y normativas de seguridad laboral.

Dado que el ascensor está sometido a un uso constante y al desgaste natural de sus componentes, se requiere la contratación de una empresa especializada que realice el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, así como el suministro e instalación de repuestos originales con mano de obra calificada.

Así mismo se requiere que la empresa de mantenimiento, realice la asesoría y acompañamiento técnico al proceso de inspección y certificación anual bajo los parámetros de la NTC 5926-1 (CRITERIOS PARA LAS INSPECCIONES DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, ANDENES MÓVILES Y PUERTAS ELÉCTRICAS. PARTE 1: ASCENSORES ELECTROMECÁNICOS E HIDRÁULICOS) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 470 de 2011, el Decreto 663 de 2011, y las Resoluciones 092 y 221 de 2014.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El ascensor que se encuentra en las instalaciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, es indispensable en la operación institucional, por cuanto facilita el desplazamiento vertical de usuarios con discapacidad, movilidad reducida, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores, garantizando el acceso de la ciudadanía a los servicios que presta la alcaldía y permitiendo el normal desarrollo de las actividades que adelantan los colaboradores de la entidad.

En este sentido y en desarrollo del plan de compras para la vigencia de 2026, se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento del ascensor, de manera que se garantice la operatividad continua y segura del equipo, se evite el desgaste prematuro de sus componentes y se cuente con el soporte técnico requerido cuando se presenten fallas.

Esta contratación permite además, mitigar situaciones de riesgo a la integridad física de los usuarios y de la infraestructura y garantiza el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana 6047 de 2013 *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO. ESPACIOS DE SERVICIO AL CIUDADANO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. REQUISITOS"*, la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"* y todas aquellas orientadas a la protección e integración a los medios físicos de personas con discapacidad o movilidad reducida.

Desde el punto de vista técnico, el contrato contará con los siguientes componentes:

- Mantenimiento integral (preventivo y correctivo)
 Preventivo, el cual se realizará mensualmente para verificar el funcionamiento de los componentes del ascensor, realizar los ajustes requeridos e identificar de manera anticipada posibles fallas en la operación.
 Correctivo, con el cual se atenderá la ocurrencia de incidentes que afecten la operación del equipo. Este servicio contará con la disponibilidad de técnicos para atender llamados de emergencia, las 24 horas del día los 365 días del año.
- Suministro e instalación de repuestos, que se ejecutarán por el mecanismo de bolsa, teniendo en cuenta que no es posible pronosticar cuales ni cuantos componentes del ascensor van a fallar y/o se deben cambiar, ni el valor de los recursos que se van a agotar por este concepto.
- Asesoría y acompañamiento al proceso de inspección y certificación anual del ascensor bajo los parámetros establecidos en la NTC 5926-1

Los servicios antes descritos, únicamente pueden ser prestados por la firma Ascensores Schindler de Colombia S.A.S., en su condición de empresa autorizada en Colombia para la atención de equipos de la marca Schindler, conforme al certificado de exclusividad expedido el 02 de diciembre de 2025 por GRUPO SCHINDLER., con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

En virtud de dicha exclusividad y de su trayectoria en el país desde el año 1952 y a nivel internacional desde 1874, esta empresa cuenta con la capacidad técnica y el conocimiento especializado necesarios para ejecutar de manera adecuada los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo, así como para realizar el suministro e instalación de repuestos originales, compatibles con las especificaciones técnicas y características particulares del ascensor, lo cual permite optimizar los costos de operación y mitigar los riesgos asociados a su funcionamiento.

Además, al contar personal especializado en la maquinaria de Schindler, se asegura el respaldo, asesoría y acompañamiento técnico requerido en el proceso de inspección y certificación anual del equipo, según los criterios establecidos en la NTC 5926-1.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se establece la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con la firma **ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.,** para adelantar el mantenimiento integral (preventivo y correctivo) del ascensor, realizar el suministro e instalación de repuestos cuando se requiera y prestar la asesoría y acompañamiento técnico al proceso de certificación anual del equipo.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL ASCENSOR SCHINDLER DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, QUE INCLUYE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASÍ COMO REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA AL PROCESO DE CERTIFICACIÓN ANUAL DEL EQUIPO".**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
72101506	**72** Servicio de edificación, construcción de instalaciones y	**10** Servicio de mantenimiento, y reparaciones de construcciones y	**15** Servicio de apoyo a la construcción	**06** Servicios de mantenimiento de ascensores

	mantenimiento	edificaciones		
78141602	78 Servicios de transporte, almacenaje y correo	14 Servicios de transporte	16 Inspección	02 Servicios de inspección

2.3 ESPECIFICACIONES

El contenido correspondiente al siguiente subtítulo se desarrolla de manera detallada en el Anexo Técnico "2.3 Especificaciones Técnicas", documento en el cual se describen los lineamientos, características y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.

VER ANEXO

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Dadas las características del objeto contractual, el contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El régimen jurídico aplicable a la modalidad de selección del contratista corresponde al regulado expresamente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en especial de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Así las cosas, se indica que el GRUPO SCHINDLER, en su calidad de fabricante del ascensor instalado en la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, emitió un certificado de exclusividad, en donde acredita que ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S, es la única empresa autorizada en Colombia, para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación, y modernización, así como el suministro de repuestos y accesorios para ascensores, fabricados por la marca Schindler.

En ese sentido, se hace viable jurídicamente adelantar la contratación directa, para el mantenimiento integral (preventivo y correctivo) con bolsa de repuestos del ascensor Schindler de propiedad de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y el acompañamiento al proceso de certificación anual del equipo, con la empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.

3.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prescribe: "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

El artículo 40 Ibidem señala: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".*

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los alcaldes locales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales y los demás Decretos del Alcalde Mayor, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe es responsable de garantizar el apoyo técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las diferentes dependencias de las sede administrativa de la Alcaldía; que en el desarrollo de sus funciones requieren disponer de medios de movilización internos adecuados, provistos de insumos necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y ciudadanos que regularmente los utilizan, en particular para aquellas personas que se encuentran en condición de discapacidad, a fin de proporcionar las facilidades de movilidad y de protección tal y como se contempla en la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen los mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones".

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes con- sagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.".

Por su parte, el Estatuto de Bogotá define las competencias de las Alcaldía Locales, las cuales se encuentran reglamentadas por el Decreto 854 de 2001 emitida por el Alcalde Mayor de Bogotá, y en la que se estipulan como campos de acción por parte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, las áreas de espacio público, urbanismo, contratación, propiedad horizontal, ejecución del Plan de Desarrollo Local, entre otros.

4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato será por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los rubros de gastos de funcionamiento expuestos en el decreto local 023 de 2024 denominados "Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores" imputación presupuestal No. O21202020080787157O1.

Así mismo se indica que en atención al certificado de exclusividad emitido por el GRUPO SCHINDLER, la empresa ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S remitió la cotización de fecha 27 de enero de 2026, para los servicios de mantenimiento integral (preventivo y correctivo) del ascensor, el suministro e instalación de repuestos y el acompañamiento y asesoría al proceso de certificación anual del equipo y en ese sentido los valores de los servicios requeridos por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe se discriminan así:

a) Mantenimiento integral (preventivo y correctivo): **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($7.254.240) M/L IVA**

incluido y contempla sin costo adicional, el servicio de emergencia y atención de fallas, las 24 horas del día los 365 días del año.

Este valor se establece con base en la propuesta económica presentada por ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S. y corresponde a 12 rutinas de mantenimiento cada una por la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($604.520) M/L IVA incluido.**

b) Bolsa de repuestos: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($4.745.760) M/L, IVA incluido**. Se reconocerá al contratista únicamente el costo de los repuestos efectivamente suministrados e instalados, previa autorización por parte de la supervisión y teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S en su propuesta económica.

c) Servicio de asesoría y acompañamiento al proceso de certificación del ascensor. Este servicio no tendrá costo adicional, de acuerdo con las condiciones y beneficios indicados por ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S en su propuesta económica.

Nota 1: La propuesta económica remitida por la empresa SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S hace parte integral del presente documento

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El contenido correspondiente al subtítulo se encuentra desarrollado en el Análisis de Sector, donde se presenta la caracterización del entorno, las condiciones del mercado y los aspectos relevantes para la participación de los posibles oferentes.

VER ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El apartado relacionado con la matriz de riesgo, entendida como el soporte que permite la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, se encuentra desarrollado en "MATRIZ DE RIESGO", donde se detallan los escenarios de riesgo, sus posibles impactos y las medidas de manejo correspondientes.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, la Entidad justificar la exigencia o no de la constitución garantías a cargo del contratista.

El CONTRATISTA deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, Nit. 899.999.061-9, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que ampare, a través de cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza,
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTIA	% ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el término de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato, hasta su liquidación.
Calidad del servicio	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el término de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	En cuantía equivalen al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La Entidad Estatal exige el otorgamiento de un seguro de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual — RCE sólo puede ser amparado mediante un contrato de seguros y debe ser expedida a favor del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe así:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil extracontractual con cobertura expresa en: 1. Predios, labores y operaciones 1. Perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3. Perjuicios extrapatrimoniales. 4. Contratistas y subcontratistas 5. Amparo patronal. 6. Vehículos propios y no propios.	Doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes	Por el término de ejecución, en todo caso, con cobertura a partir de la suscripción del contrato.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, en su numeral 3º el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en el evento que se adicione el valor del contrato, se prorrogue o suspenda o cualquier novedad contractual en su vigencia.

Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.

Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato. Para la aprobación deberá presentarse el soporte de pago de la aseguradora.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este decreto, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

- En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

- En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

- En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo estimado de ejecución del contrato, será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

8.2 VALOR

El valor total del contrato será la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/Cte

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato será pagado por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, de la siguiente manera:

Mantenimiento integral: El pago se realizará de acuerdo con el mantenimiento mensual efectuado por el contratista previa programación del PAC de la ALRUU.

Bolsa de repuestos, el pago será efectuado mes vencido posterior a la entrega del bien a satisfacción según requerimiento del supervisor del contrato, previa programación del PAC de la ALRUU.

NOTA: el pago de la última factura será contra el acta de liquidación del contrato

PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA EL PAGO:

a. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
c. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
d. Factura electrónica o Documento equivalente (Dependiendo del régimen a quien pertenezca)
e. Resolución de Facturación coherente con la facturación.
f. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, (cuando se trate de personas naturales)
g. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación

familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

h. Copia del RIT, RUT y resolución de facturas DIAN (cuando aplique).
i. Certificación Bancaria (cuando aplique).
j. Demás documentos que sean necesarios y solicitados para el respectivo pago.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) *Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
9. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.)

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar al momento de la suscripción del acta de inicio, el cronograma de los mantenimientos mensuales considerando las especificaciones del proceso y dar cumplimiento a la misma.

2. Ejecutar en forma eficaz y oportuna, todos los servicios y actividades descritos en los anexos contractuales, cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato, con las especificaciones técnicas establecidas por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y con la normatividad vigente.
3. Adelantar el mantenimiento preventivo en los días y horas programados, de acuerdo con el cronograma aprobado. El supervisor de apoyo revisará y aprobará la reprogramación de un servicio, en caso de que se presenten situaciones que así lo ameriten.
4. Atender los llamados de emergencia por fallas en el normal funcionamiento del ascensor, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos días feriados, enviando por su cuenta el personal necesario y atendiendo el servicio en máximo ocho (8) horas desde la comunicación formal por parte del supervisor del contrato. En caso de personas atrapadas, el tiempo de respuesta será de máximo una (1) hora, y tendrá siempre prioridad sobre otro tipo de llamadas.
5. Mantener actualizado al supervisor en el caso de que existan cambios en las líneas de atención con el fin de garantizar canales de comunicación efectivos.
6. Emplear personal competente, calificado y capacitado para realizar el mantenimiento del ascensor marca SCHINDLER ubicado en las instalaciones del FDLRUU.
7. Realizar el suministro de los repuestos nuevos, originales y genuinos necesarios para el buen funcionamiento del ascensor objeto del contrato. El contratista compondrá y/o reemplazará únicamente las piezas que se requieran por causas del desgaste producido por el normal funcionamiento del equipo, previa revisión y aprobación de la supervisión de FDLRUU,
8. Suministrar e instalar los repuestos requeridos incluidos en el anexo técnico del contrato y ofrecer una garantía mínima de un (1) año por los productos nuevos instalados. En el momento en que se determine que es necesario el reemplazo de una pieza que no esté incluida dentro del anexo técnico, se deberá informar al supervisor del contrato, mediante informe detallado y las respectivas cotizaciones. La entidad realizará el estudio respectivo para verificar que corresponde a precios de mercado y solicitará las aclaraciones o ajustes al precio cotizado en caso de ser necesario. El precio por pagar para estos elementos será el pactado y aprobado por la supervisión de FDLRUU, mediante comunicación formal. En todo caso, la entidad no pagará más del 10% del valor del estudio del sector realizado por el área para cada pieza.
9. Acompañar y asesorar el proceso de inspección y certificación anual del ascensor, de manera que el ascensor propiedad del FDLRUU, obtenga el certificado correspondiente.
10. Asumir los gastos de transporte en el evento que se requiera desmontar partes o repuestos para llevarlos a las instalaciones o talleres previstos por el contratista, con el fin de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones. Para ello se suscribirá orden de salida de los elementos y el contratista se hará responsable directo de la pérdida o avería mientras se encuentren por fuera de las instalaciones del FDLRUU.
11. Utilizar las medidas de seguridad necesarias para evitar los accidentes durante la realización de los mantenimientos. Para ello, el personal que realizará el mantenimiento deberá presentar la certificación para trabajo seguro en alturas y contar con los elementos y equipos de protección contra caídas certificados de conformidad con la normatividad vigente.
12. Elaborar un informe relacionando las actividades realizadas durante el mantenimiento preventivo y/o correctivo, que incluya el registro fotográfico de las mismas. Dicho documento será el soporte de ejecución para el trámite de pago respectivo.
13. Cumplir y hacer cumplir al personal destinado para las actividades, las normas laborales sobre seguridad industrial y salud ocupacional suministrando todos los elementos que se requieran.
14. Mantener los valores unitarios establecidos en la oferta, durante toda la vigencia del contrato.
15. Adquirir las respectivas garantías solicitadas en el estudio previo.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el profesional universitario que designe el Alcalde Local.

La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado 222-24(e) del FDLRUU o quien haga sus veces.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El supervisor con visto bueno del alcalde local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador (a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito al contratista, a el/la supervisor(a) designada y a la Dirección de Contratación. (Este párrafo no aplica para las Alcaldías Locales.)

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados

anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA

Firmado digitalmente por SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA
Fecha: 2026.01.29 21:00:33 -05'00'

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO
«Alcaldesa Local Rafael Uribe Urib

Proyectó: Laura Lizeth Vanegas – Profesional de planeación FDLRUU – Contratista
Revisó: Gabriel Rada Monroy – Profesional Especializado (e) 222-24 AGDLRUU
Revisó: Edna Rocío Valenzuela - Abogada área Contratación - Contratista
Revisó: Natalia Carolina Fajardo Morales -Profesional área Contratación - Contratista